



Universidad Nacional

197

Expte. 46-96-36540.-

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 26 DIC 1996

VISTO el planteo formulado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION en relación a los descuentos que se practican al personal afiliado a esa asociación y a la Gremial "San Martín" y,

CONSIDERANDO:

Que concretamente se reclama el hecho que se estaría dando prioridad a los descuentos producto de créditos otorgados al trabajador por la Gremial "San Martín" en los casos en que el haber de un agente no resulte suficiente para atender los descuentos de ambas entidades en un determinado mes.

Que no existiendo disposición legal alguna que obligue a la Universidad a priorizar los créditos de una u otra entidad gremial, ni de cualquier otro tipo, el saldo disponible debería ser prorrateado entre todos los acreedores del trabajador que hayan obtenido autorización o posean código de descuento otorgado por esta Casa.

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 20.078 y lo informado a fojas 6 por la Secretaría de Administración,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Establecer el procedimiento previsto por el art. 249 de la Ley de Quiebras nro. 24.522, para el caso de que el saldo disponible de un trabajador en determinado mes, no resulte suficiente para atender todas las obligaciones que tiene en ese período, a fin de asegurar la equitativa distribución entre los acreedores con derecho sobre el remanente disponible por el agente, una vez efectuados los descuentos legales y los ordenados judicialmente.

ARTICULO 2.- A los efectos de hacer posible la instrumentación del sistema, las entidades solicitantes de tales descuentos, estarán obligadas a acompañar mensualmente y antes del cierre de la liquidación de los sueldos, la nómina de agentes con sus datos identificatorios (documento, legajo, etc.) y el monto que para dicho mes tiene comprometido el trabajador con esa entidad.

La información deberá estar contenida en un diskette susceptible de ser procesado por el sistema de liquidación de sueldos de la Universidad y al momento de entregarse, deberá ser objeto de impresión en papel por parte de la Dirección General de Personal y suscripto ese documento así creado por alguna persona con firma autorizada de la Asociación Gremial de que se trate, a efectos que dicho instrumento obre como respaldo de la información magnetizada, frente a eventuales reclamos de los trabajadores afectados por los descuentos.

///



Universidad Nacional

de

Expte. 46-96-36540.- Córdoba

República Argentina

///

ARTICULO 3.- La Dirección General de Personal deberá incorporar a la liquidación de sueldos esa información y para el supuesto de darse la situación de quebranto mencionada, tendrá que prorratear entre los acreedores del agente el saldo disponible de éste.

ARTICULO 4.- El costo de esta tarea extra efectuada por la Dirección General de Personal, deberá ser solventado por las entidades beneficiarias del sistema de descuento por planilla, abonando un arancel que se fije por ese servicio (art. 41, inc. f del Estatuto Universitario y normas reglamentarias) y se aplicará de acuerdo al sistema que apruebe la instancia jurisdiccional que corresponda.

ARTICULO 5.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Administración.

ae

ING. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Dr. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.- 2183